

Seguridad y Salud en el Trabajo

Junio de 2003

INTRODUCCIÓN

La protección de la salud y seguridad en el lugar de trabajo se efectúa mediante normativas técnicas relativas a los productos y los equipos utilizados por los trabajadores, así como a través de disposiciones relativas a la protección del trabajador en su medio de trabajo, es este último aspecto el que se aborda en la presente ficha informativa.

El Acta Única Europea, otorgó a la Comisión nuevas competencias, en virtud del artículo 118 A del Tratado, para fomentar la salud y la seguridad. Se consideró esencial disponer de una serie de disposiciones mínimas de salud y seguridad para facilitar la instauración plena del mercado interior y la libertad de desplazamiento de los trabajadores, de tal modo que una mayor integración europea tendría también una dimensión social, no sólo económica.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un amplio acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran la más significativa es la 89/391/CEE, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

DIRECTIVA MARCO 89/391

El objetivo de la Directiva marco 89/391/CEE es el de garantizar una protección más eficaz de los trabajadores en el trabajo tanto mediante medidas dirigidas a la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales como mediante la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores y sus representantes.

Esta directiva marco sirve de base para la adopción de directivas específicas, hasta la fecha el Consejo adoptó 13 directivas específicas relativas, entre otros, a siete ámbitos mencionados en el anexo de la Directiva Marco, sus referencias y objeto se indican en el reverso de la ficha.

La Directiva marco 89/391 ha sido transpuesta al derecho español por la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos laborales, desarrollada a su vez por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba los servicios de prevención.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La directiva marco se aplica a todos los sectores de actividades, públicas o privadas, (actividades industriales, agrícolas, comerciales, administrativas, de servicios, educativas, culturales, de ocio, etc.) excepto determinadas actividades de las fuerzas armadas policía o

protección civil. Todos los trabajadores por cuenta ajena excepto aquéllos al servicio del hogar familiar.

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS

- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, basándose sobre todo en los principios generales de prevención enumerados
- Evaluar los riesgos profesionales relacionados con la elección de los equipos de trabajo y el acondicionamiento de los lugares de trabajo, y organizar los servicios de protección y prevención
- Elaborar un lista de accidentes de trabajo y redactar los informes relacionados con los mismos
- Organizar los primeros auxilios, la lucha contra incendios, evacuación de los trabajadores y adoptar las medidas necesarias en caso de peligro grave e inmediato
- Informar a los trabajadores, consultarles y permitir su participación en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación suficiente y adecuada en materia de seguridad y salud durante el tiempo de trabajo

La planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica, y la ordenación de un conjunto coherente de medidas de acción preventiva adecuadas, constituyen elementos básicos del nuevo enfoque de prevención.

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la documentación relativa a sus obligaciones.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

La Participación de los trabajadores se traduce en la ley de transposición al derecho español, en la figura de los denominados Delegados de Prevención

OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Reglamento 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Salud y Seguridad en el Trabajo

Decisión 88/383/CEE de la Comisión, en la que se prevé la mejora de la información en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo

Comunicación de la Comisión sobre un programa comunitario de seguridad higiene y salud en el trabajo (1996-2000) Com (95)282 final

Recomendación 90/326/CEE de la Comisión, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales

Más información:

Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo

<http://europe.osha.eu.int/index.php?lang=es>

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

<http://www.mtas.es/insht/index.htm>

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

Parque Tecnológico de Asturias. 33420 Llanera (Asturias). Tel: 985 98 00 20. Fax: 985 26 44 55 Email euro@idepa.es

Directiva	Objetivo	Entrada en vigor	Transposición
Directivas específicas adoptadas en aplicación de la Directiva Marco 89/391/CEE transpuesta a l derecho español por Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales			
LUGARES DE TRABAJO Directiva 89/654/CEE	Establece las disposiciones mínimas necesarias para promover la mejora del medio de trabajo con el fin de elevar el nivel de protección sanitaria	31-12-92 1-1-96 lugares ya utilizados antes del 1-1-93	RD 486/1997
UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO Directiva 89/655/CEE Modifi. por la 95/63/CE Modifi por la 2001/45/CE	Utilización (puesta en marcha, empleo, transporte, reparación, transformación, mantenimiento y conservación incluida la limpieza) de equipos de trabajo (máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones)	31-12-92 5-12-98	RD 1215/1997
EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL Directiva 89/656/CEE	Elección, utilización y mantenimiento del equipo de protección individual en el trabajo	31-12-92	RD 773/1997
MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑEN RIESGOS Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990	Operaciones de transporte o sujeción de una carga que, por sus características o condiciones ergonómicas desfavorables, suponga riesgos para los trabajadores.	31-12-92	RD 487/1997
TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Directiva 90/270/CEE	Poner en práctica mediante medidas mínimas concretas que garanticen la seguridad por puesto de trabajo y trabajador, que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utiliza un equipo con pantalla de visualización.	31-12-92	RD 488/1997
EXPOSICIÓN A AGENTES CARCINOGENOS Directiva 90/394/CEE Modificada por Directiva 97/42/CE del Consejo de 27-7-97 y Directiva 99/387CE.	Fijar las exigencias mínimas de protección de los trabajadores específicamente referidas a la exposición a agentes carcinógenos. Reducir la exposición y fijar los valores límite de exposición. Modifica la Directiva 90/394	31-12-92 27-6-00	RD 665/1997 RD 1124/2000
EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS Directiva 90/679/CEE Modif Directiva 93/88/CEE y la Directiva 95/30/CE Directiva 2000/54/00	Establecer las prescripciones específicas mínimas con el fin de garantizar un mayor nivel de seguridad y de salud a los trabajadores expuestos a agentes biológicos durante el trabajo Codifica la Directiva 90/579 y sus modificaciones	28-11-93 30-4-94 30-11-96 16-11-00	RD 664/1997 OM 25/03/98 No afecta a las obligaciones de los Estados relativas al plazo de transposición de las Directivas anteriores
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DURACIÓN LIMITADA O MÓVILES Directiva 92/57/CEE	Obras en que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil, incluyendo excavación, movimiento de tierras, edificación, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento, derribo, desmantelamiento, conservación, pintura, limpieza y saneamiento	31-12-93	RD 1627/1997
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Directiva 92/58/CEE	Creación de un sistema comunitario de señalización de seguridad con el fin de reducir los riesgos de accidentes laborales y de enfermedades profesionales	24-6-94	RD 485/1997
PROTECCIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA Directiva 92/85/CEE	Adoptar las medidas mínimas de protección relativas a la salud y la seguridad de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o que se encuentren en periodo de lactancia.	19-10-94	Ley 31/1995
SECTOR DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS MEDIANTE PERFORACIÓN (SONDEOS) Directiva 92/91/CEE	Mejora de las condiciones de seguridad y de salud de los trabajadores en aquellas industrias extractivas que practican la exploración y explotación de minerales mediante perforación	3-11-94	RD 150/1996

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

Parque Tecnológico de Asturias. 33420 Llanera (Asturias). Tel: 985 98 00 20. Fax: 985 26 44 55 Email euro@idepa.es

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS A CIELO ABIERTO O SUBTERRÁNEAS (CANTERAS Y MINAS) Directiva 92/104/CEE	Mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas. Se excluyen las industrias extractivas por sondeo	3-12-94	RD 1389/1997
BARCOS PESQUEROS Directiva 93/103/CEE	Aplicar las medidas concretas mínimas para fomentar la mejora de la salud y la seguridad de los trabajadores a bordo de los buques	23-11-95	RD 1216/1997
RIESGOS RELACIONADOS CON AGENTES QUÍMICOS Directiva 98/24/CE Directiva 2000/39/CE (valores límite)	Disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad derivados de los agentes químicos que estén presentes en el lugar de trabajo.	25-05-1998 (Cumplimiento a más tardar 5-05-2001)	RD. 374/2001
TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RIESGOS DERIVADOS DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS Directiva 1999/92/CE	Disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad derivados de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de las atmósferas explosivas	30-06-2003	RD 681/2003
VIBRACIONES Directiva 2002/44/CE	Disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones)	06-07-2005	Sin transponer
RUIDO Directiva 2003/10/CE	Establece las disposiciones mínimas en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos para su seguridad y su salud originados o que puedan originarse por la exposición al ruido, en particular los riesgos para el oído	15/02/2006.	Sin transponer Normativa vigente: R.D. 1316/89

Directiva	Objetivo	Transposición
Directivas adoptadas en aplicación de la antigua Directiva marco de higiene 80/1107/CEE		
AGENTES QUÍMICOS Directiva 80/1107/CEE Directiva 88/642/CEE	Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo	No exigible su transposición No exigible su transposición
VALORES LIMITE Directiva 91/322/CEE Directiva 96/94/CE	Relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo respecto a los riesgos relacionados con la exposición de agentes químicos Adopción de una segunda lista de valores límite de carácter indicativo	No exigible su transposición
PLOMO Directiva 82/605/CEE	Protección de los trabajadores contra la exposición al plomo y a sus componentes iónicos	O.M. 9.4.86
PROHIBICIÓN AGENTES ESPECÍFICOS Directiva 88/364/CEE	Protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades	R.D. 88/90
AMIANTO Directiva 83/477/CEE Directiva 91/382/CEE Directiva 2003/18/CE	Protección de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos al amianto en el trabajo	O.M. 31.10.84 O.M. 7/11/84 O.M. 26.7.93
Otras Directivas relativas a salud y seguridad en el trabajo		
SEÑALIZACIÓN (1) Directiva 77/576/CEE Directiva 79/640/CEE	Relativa a la señalización de seguridad en el centro de trabajo	R.D. 1403/1986 R.D. 1403/1986
CLORURO DE VINILO Directiva 78/610/CEE Derogada por Directiva 1999/38/CE con fecha 29/04/03	Protección de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos al cloruro de vinilo monómero en el trabajo	O.M. 9.4.86

(1)Derogadas por las Directiva 92/58/CEE

Tener en cuenta también: trabajadores jóvenes, Directiva 94/33/CEE; trabajadores atípicos, Directiva 91/383/CEE; asistencia médica en buques, Directiva 92/29/CEE; riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales, Directiva 82/501/CEE (Directiva 96/82/CE); atmósferas explosivas, Directiva 94/44/CEE

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

Parque Tecnológico de Asturias. 33420 Llanera (Asturias). Tel: 985 98 00 20. Fax: 985 26 44 55 Email euro@idepa.es